Viáticos y Gastos de Viaje ISR, IVA y Aportaciones de Seguridad Social con timbrado de CFDI

Elaborado por:
M.F. y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Introducción
   - Definición de conceptos
     - Viáticos
     - Faja
     - Gastos de viaje
2. Requisitos generales de las deducciones autorizadas
   - Estrictamente indispensables (Razón de negocios)
   - Estructurales y no estructurales
   - Límite de pago en efectivo
   - Documentación comprobatoria
     - CFDI versión 4.0 Y 3.3.
     - Complemento de pagos
   - Plazo para recabar documentación comprobatoria
   - Fecha de comprobantes de gastos deducibles
   - Plazo para obtener el comprobante del anticipo de gastos particulares
   - Registro contable
     - Con NIF´S
     - Contabilidad electrónica
     - Anexo 24, apartados c y h
   - Retenciones a terceros y fechas de entero

TEMARIO

2. Requisitos generales de las deducciones autorizadas
   - R.F.C. e IVA expreso y por separado
   - Pagos efectivamente realizados
     - Personas físicas
     - Personas morales
   - Presentación de declaraciones informativas
   - Atención a clientes
   - Consumo en restaurantes
   - Renta de auto

3. Requisitos especiales en viáticos y gastos de viaje
   - Transporte
   - Hospedaje
   - Alimentación
   - Arrendamiento de automóviles
   - Cuotas para pago de eventos
   - Arrendamiento para casas habitación
   - Cuotas de peaje
   - Transporte aéreo
   - Reembolso de gastos a terceros o Gastos de viaje
   - Gastos de automóvil propiedad del trabajador o Pago de kilometraje

TEMARIO

4. Viáticos y viaticantes en el sector público
   - Clasificación de la erogación
     - En nomina (partidas 1000)
     - En Servicios (partidas 3000)
   - Circulares internas de la SHCP
   - Monto de los viáticos
   - Viáticos sin comprobantes fiscales
   - Repercusión para los viaticantes
5. Requisitos para acreditar el IVA
   - Erogaciones deducibles
   - Erogaciones efectivamente pagadas
   - Tratamiento de actos mixtos
     - Factor de acreditamiento
   - Retención del IVA
   - Obtención de comprobantes
6. Comentarios sobre la Repercusión en Aportaciones de Seguridad Social
   - IMSS
   - INFONAVIT
7. Consideraciones finales
   - Timbrado del viático como percepción
   - Timbrado del viático como otra percepción
   - Obligatoriedad de constancia anual
   - Comentarios sobre facilidades administrativas

TEMA 1
Introducción

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- **Viáticos o gastos de viaje**
  - Prevención de lo necesario para el sustento del que hace un viaje.
  - Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje

- **Faja**
  - Faja es una palabra que se origina en el latín. Proviene de fascia, fasciae cuyo significado es venda, banda, faja, cinta.
  - Para la Geografía es la zona o porción de un terreno que es más larga que ancha.

FAJA DE 50 KILÓMETROS

R = P/2π

R = Radio

P = Perímetro

$\pi = 3.141592653$

R = 50 km / (2 x 3.141592653)

R = 7.9577472 km

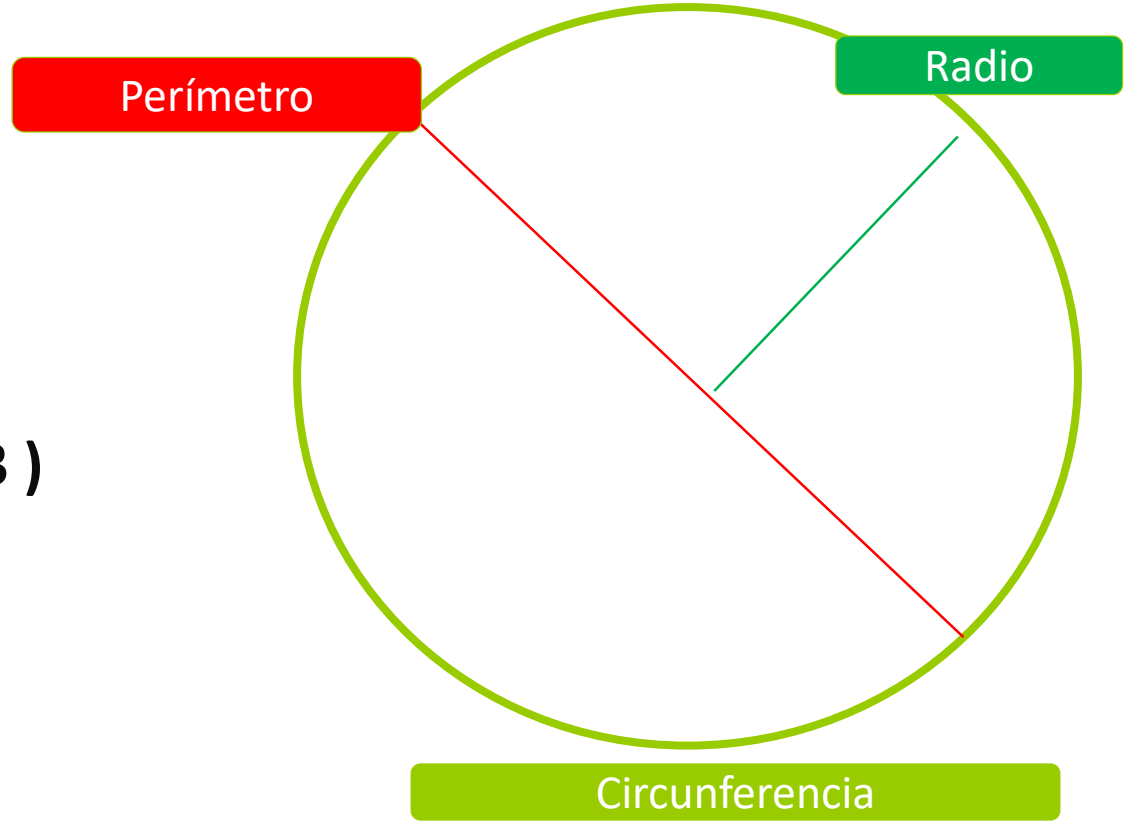

TEMA 2
Requisitos generales de las deducciones autorizadas

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

- **Estrictamente indispensable**
  - Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos

- **Inversiones**
  - Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 27 LISR)

- Tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, Tesis 2a CIII/2004, pág. 565, bajo el tenor siguiente:
- **RENTA. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO ¿ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES? A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002)**. El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser ?estrictamente indispensables? para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En tales condiciones, el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTOS Y VIÁTICOS QUE NO SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.- NO CONSTITUYEN GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES.- El artículo 31, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2003 establece que las deducciones autorizadas en ese Título deberán reunir entre otros requisitos, el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esa ley y las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los casos que ahí se indican. Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación en diversas tesis ha considerado que el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, esto es, que se trate de un gasto necesario para que cumpla en forma cabal sus actividades como persona moral y que le represente un beneficio, que de no realizarse podría tener como consecuencia la suspensión de sus actividades de la empresa o la disminución de éstas. Por lo que, si derivado del análisis que hace esta Juzgadora del objeto social de la empresa y de sus respectivos programas derivados de ésta se advierte que no resultan indispensables para la consecución de sus fines, es evidente que procede confirmar el rechazo efectuado por la autoridad por los conceptos indicados.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 34496/06-17-04-6/692/08-PL-07-09.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1 de septiembre de 2008, por unanimidad de 7 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista. (Tesis aprobada en sesión de 6 de octubre de 2008)

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sexta Época, Año I, Núm. 12, p. 160, 160 VI-P-SS-86, Tesis aislada, diciembre de 2008.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

- **Comprobante fiscal y forma de pago**
  - Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- **Combustibles**
  - Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de $2,000.00.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

- **Poblaciones sin Bancos**
  - Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

- **Pagos con cheques**
  - Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el RFC de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 42 RLISR)

Poblaciones sin Bancos

Para efectos del artículo 27, fracción III, párrafo tercero de la Ley, las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de autorización para liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios señalados en el primer párrafo de dicha fracción, de conformidad con lo siguiente:

I. Se apreciarán las circunstancias de cada caso considerando, entre otros, los siguientes parámetros:

a) El que los pagos efectuados a proveedores se realicen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros, y

b) El grado de aislamiento del proveedor respecto de las poblaciones o zonas rurales donde hubiera servicios financieros, así como los medios o infraestructura de transporte disponibles para llegar a dichas poblaciones o zonas.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá aportar los elementos de prueba que considere pertinentes, y

II. La vigencia de las autorizaciones se circunscribirá al ejercicio fiscal de su emisión y las autorizaciones serán revisadas anualmente considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El desarrollo de los medios o de la infraestructura del transporte;

b) El grado de acceso a los servicios financieros en la población o zonas rurales de que se trate

c) Los cambios en las circunstancias que hubieren motivado la emisión de la autorización.

COMPROBANTE FISCAL

(ART. 29 CFF)

- Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

  I. Contar con e.firma, obligaciones fiscales

  II. Contar CSD.

  III. Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF.

  IV. Remitir al SAT el comprobante, antes de su expedición.

  V. Entregar a sus clientes el CFDI.

  VI. Cumplir con las especificaciones técnica en materia de informática.

  VII. Comprobar la autenticidad de los CFDI.

    - Folio fiscal
    - Certificado vigente a la fecha del timbrado

  IX. Expedir comprobantes fiscales por las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

ENTREGA DE CFDI

(REGLA 2.7.1.33. RMF 2023)

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

2.7.1.33. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

I. Correo electrónico proporcionado por el cliente.

II. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.

III. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).

IV. Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

REQUISITOS DE LOS CFDI

(ART. 29-A CFF)

- RFC, nombre o razón social, régimen fiscal, domicilio del local del emisor.
- Folio fiscal y sellos.
- El lugar y fecha de expedición.
- El RFC , nombre o razón social, código postal, uso del CFDI, régimen fiscal de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad.
- Unidad de medida.
- Clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Número de cuenta predial.
- Peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- Número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.
- El valor unitario consignado en número.

REQUISITOS DE LOS CFDI

(ART. 29-A CFF)

- El importe total consignado en número o letra.
- No trasladan del impuesto en forma expresa y por separado, IVA tasa 0%, IEPS, ISAN.
- Forma de pago.
- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- Contar con los requisitos que establecen los Complementos (anexo 20).
- El importe total consignado en número o letra

REQUISITOS DEL CFDI

(ART. 29-A CFF)

Pago en una sola exhibición

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos

Pago en parcialidades.

Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.

Y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

No deducibles y no acreditable

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Nuevo plazo para cancelar los CFDI a partir de 2022

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los CFDI o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Justificar la cancelación de los CFDI

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Reglas para plazos de expedición de CFDI

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.34. RMF 2023)

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.34. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2023)

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.35. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

I. Los que amparen montos totales de hasta $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

II. Por concepto de nómina.

III. Por concepto de egresos.

IV. Por concepto de traslado.

V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2023)

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.47. RMF 2023)

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

CLAVES PARA CANCELACIÓN DE LOS CFDI

01 – Comprobante emitido con errores CON relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se reemplaza la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que reemplaza a la cancelada.

02 – Comprobante emitido con errores SIN relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiere relacionar con otra factura generada.

03 – No se llevó a cabo la operación

Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.

04 – Operación nominativa relacionada en la factura global

Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2023)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

2.7.1.7. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.

II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20.

III. La leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI."

IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.

V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2023)

VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:

a) Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.

b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.

VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI y, según corresponda, cumplir con lo dispuesto en la fracción VI de la regla 2.7.4.4.

b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT, según corresponda, en sustitución del número de CSD del emisor.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2023)

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el ĺnstructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte," que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Catálogo de Régimen Fiscal.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

		Aplica para tipo persona			
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Sí	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Sí	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Sí	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí	01/01/2022	

Catálogo de uso de comprobantes.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regímen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	

c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2022	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2022	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2022	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2022	
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2022	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2022	
07	CFDI por aplicación de anticipo	01/01/2022	

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
1	Serie	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido	No existe
5	Forma de pago	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	Opcional	Opcional
9	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero
10	Descuento	Opcional	Opcional
11	Moneda	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
12	Tipo de cambio	Opcional	Opcional
13	Total	Mayor a cero	Mayor a cero
14	Tipo de comprobante	I, E, P	I, E, P
15	Exportación	Si ampara una exportación	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
16	Método de pago	PUE PPD	PUE PPD
17	Lugar de expedición	Código postal	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	De la factura Global	No existe
20	Meses	Mes factura Global	No existe
21	Año	Año factura Global	No existe
22	Tipo de Relación	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal
24	RFC emisor	Obligatorio	Obligatorio
25	Nombre emisor	Obligatorio	Obligatorio
26	Régimen fiscal del emisor	Obligatorio	Obligatorio
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	Opcional	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
28	RFC del receptor	Obligatorio	Obligatorio
29	Nombre del receptor	Obligatorio	Obligatorio
30	Domicilio del receptor	Código Postal	No existe
31	Residencia Fiscal	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
32	Número de registro ID	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
33	Régimen Fiscal del receptor	Obligatorio	No existe
34	Uso del CFDI	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
35	Clave de Producto o Servicio	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
36	N° Identificación	Opcional	Opcional
37	Cantidad	Según el contribuyente	Según el contribuyente
38	Clave de la unidad de medida	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
39	Unidad	Opcional	Opcional
40	Descripción	Según el contribuyente	Según el contribuyente

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
41	Valor unitario	Precio	Precio
42	Importe	Monto	Monto
43	Descuento	Opcional	Opcional
44	Objeto de impuesto	Obligatorio	No existe
	Impuestos Trasladados		
45	Base	Obligatorio	Obligatorio
46	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
47	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
48	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
49	Importe	Opcional	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Impuestos Retenidos		
50	Base	Obligatorio	Obligatorio
51	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
52	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
53	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
54	Importe	Opcional	Opcional
	A cuenta de terceros		
55	RFC a cuenta de terceros	Nodo opcional para registrar información del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación	No existe
56	Nombre a cuenta de terceros		No existe
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros		No existe
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal		No existe
	Información aduanera		
59	Número de pedimento	Opcional	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Información cuenta predial		
60	Número de cuenta	Opcional	Opcional
	Complemento concepto	Nodo opcional donde se incluyen los nodos complementarios de extensión al concepto definidos por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad especifica	
61	Clave de Producto o Servicio	Catalogo	No existe
62	N° Identificación	Del contribuyente	No existe
63	Cantidad	Del contribuyente	No existe
64	Unidad	Del contribuyente	No existe
65	Descripción	Del contribuyente	No existe
66	Valor unitario	Del contribuyente	No existe
67	Importe	Del contribuyente	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Retenciones	Nodo condicional para capturar los impuestos retenidos aplicables. Es requerido cuando en los conceptos se registre algún impuesto retenido.	
68	Impuesto	Clave Catalogo	No existe
69	Importe	Monto de impuesto	No existe
	Traslados	Nodo condicional para capturar los impuestos trasladados aplicables. Es requerido cuando en los conceptos se registre un impuesto trasladado.	
70	Base	Obligatorio	No existe
71	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	No existe
72	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	No existe
73	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	No existe
74	Importe	Opcional	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
75	Complemento	Nodo opcional donde se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica.	No existe
76	Addenda	Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato origen.	No existe

ALMACENAMIENTO DE CFDI

(REGLA 2.7.1.1. RMF 2023)

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.4.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Regla 3.3.1.7. RMF 2023)

Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT

3.3.1.7. Para los efectos del artículo 27, fracción III, primer y segundo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas y morales que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, podrán comprobar la erogación de las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero electrónico por sus servicios, así como el pago por la adquisición de combustibles, con el CFDI y el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, respectivamente, que expidan los emisores autorizados en términos de la regla 3.3.1.10., fracción III, por lo que las estaciones de servicio no deberán emitir el CFDI a los clientes adquirentes de combustibles, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

La deducción por la adquisición de combustibles, así como el acreditamiento de los impuestos trasladados podrá realizarse hasta que el contribuyente adquirente del combustible, cuente con el CFDI y el complemento a que se refiere el párrafo anterior y hasta por el monto que ampare el citado complemento.

Lo dispuesto en esta regla no exime a la estación de servicio enajenante, de cumplir con la obligación de expedir CFDI por las operaciones realizadas con los monederos electrónicos de combustibles, para lo cual, deberá emitir con la misma periodicidad con la que recibe del emisor autorizado de monederos electrónicos el CFDI de egresos con el complemento de consumo de combustibles a que refiere la regla 3.3.1.10., fracción IV, un CFDI en términos de la regla 2.7.1.21., en donde conste por tipo de combustible, el total de litros enajenados a través de los monederos electrónicos autorizados, el precio unitario, los impuestos trasladados y el importe total, así como, incluir en el campo "Atributo Descripción del Elemento Concepto" la clave de la estación de servicio enajenante, el número de folio del CFDI de egresos antes mencionado y la clave en el RFC del emisor autorizado que lo emite.

Los importes contenidos en el CFDI que emita la estación de servicio enajenante, en términos del párrafo anterior, deberán coincidir con el importe del CFDI de egresos y el complemento de consumo de combustibles a que refiere la regla 3.3.1.10., fracción IV.

COMPLEMENTO DE COMBUSTIBLES

1. Información del nodo ecc12:EstadoDeCuentaCombustible

1. Versión
2. Tipo Operación
3. Numero De Cuenta
4. SubTotal
5. Total

2. Información del nodo ecc12:ConceptoEstadoDeCuentaCombustible

6. Identificador
7. Fecha
8. Rfc
9. Clave Estación
10. Cantidad
11. Tipo Combustible
12. Unidad
13. Nombre Combustible
14. Folio Operación
15. Valor Unitario
16. Importe

3. Información por cada nodo dependiente del tipo ecc12:Traslado

17. Impuesto
18. TasaOCuota
19. Importe

CFDI DE PAGOS

(Regla 2.7.1.32. RMF 2023)

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.32. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "MetodoPago" y "FormaPago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de Pagos" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de Pagos", podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con "Complemento para recepción de Pagos" deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

Apéndice 1 Notas Generales

- Nota 2: Para el registro de los datos solicitados en el complemento, se deben aplicar los criterios establecidos en esta Guía de llenado.

- Nota 4: Cuando se emita un CFDI de tipo “Egreso” con motivo de una devolución, descuento o bonificación (Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y 25, fracción I de la LISR), este CFDI de Egreso se aplicará directamente al CFDI origen con el que se relacionará, por tanto no se deberá emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos para intentar aplicar con el mismo la devolución, descuento o bonificación.

- Nota 5: Un principio general del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” es que el contribuyente que reciba el pago de una contraprestación es quien debe emitir el CFDI con complemento para recepción de pagos, con independencia de que éste no haya sido necesariamente el emisor de la factura de origen (CFDI emitido por el valor total de la operación).

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
a) Información de cada nodo pagos			
1	Versión	2.0	1.0
b) Información de cada nodo totales			
4	Total de Retenciones de IVA	Desprenden de los pagos	No existe
5	Total de Retenciones de ISR	Desprenden de los pagos	No existe
6	Total de Retenciones de IEPS	Desprenden de los pagos	No existe
7	Total trasladados base IVA 16	Desprenden de los pagos	No existe
8	Total trasladados impuestos IVA 16	Desprenden de los pagos	No existe
9	Total trasladados base IVA 8	Desprenden de los pagos	No existe
10	Total trasladados impuestos IVA 8	Desprenden de los pagos	No existe
11	Total trasladados base IVA 0	Desprenden de los pagos	No existe
12	Total trasladados impuestos IVA 0	Desprenden de los pagos	No existe
13	Total trasladados base IVA Exento	Desprenden de los pagos	No existe
14	Monto total de pagos	Desprenden de los pagos	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
c) Información de cada nodo pago			
15	Fecha de pago	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss
16	Forma de pago	De acuerdo al catálogo	De acuerdo al catálogo
17	Moneda	De acuerdo al catálogo	De acuerdo al catálogo
18	Tipo de cambio	De la fecha en que se recibo el pago	De la fecha en que se recibo el pago
19	Monto del pago	Importe de pago	Importe de pago
20	Número de operación	Del pago	Del pago
21	RFC entidad emisora cta origen	De donde vienen los recursos	De donde vienen los recursos
22	Nombre del banco ordenante	Del extranjero	Del extranjero
23	Cuenta ordenante	De donde vienen los recursos	De donde vienen los recursos
24	RFC entidad cuenta destino	A donde llegan los recursos	A donde llegan los recursos
25	Cuenta del beneficiario	A donde llegan los recursos	A donde llegan los recursos
26	Tipo de cadena de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
27	Certficado de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
28	Cadena de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
29	Sello de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
d) Información de cada nodo Documento relacionado			
30	Id documento relacionado	Folio fiscal de la factura	Folio fiscal de la factura
31	Serie	Opcional	Opcional
32	Folio	Opcional	Opcional
33	Moneda documento relacionado	Moneda de la factura	Moneda de la factura
34	Tipo de cambio Documento relacionado	Tipo de cambio de la factura	Tipo de cambio de la factura
35	Método de pago documento relacionado	No existe	PPD Pago en parcialidades o diferido
36	Número de parcialidad	1	1
37	Importe saldo anterior	De la factura que se paga	De la factura que se paga
38	Importe pagado	Monto pagado	Monto pagado
39	Importe saldo insoluto	Remanente	Remanente
40	Objeto de Impuestos documento relacionado	SI O NO	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
e) Información de cada nodo Documento relacionado Retenciones			
44	Base Documento relacionado	Monto base del pago	No existe
45	Impuesto documento relacionado	Clave de tipo de impuesto	No existe
46	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota	No existe
47	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota	No existe
48	Importe documento relacionado	Importe impuesto retenido	No existe
f) Información de cada nodo Documento relacionado traslados			
50	Base Documento relacionado	Monto base del pago	No existe
51	Impuesto documento relacionada	Clave de tipo de impuesto	No existe
52	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota	No existe
53	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota	No existe
54	Importe documento relacionado	Importe impuesto traslado	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
g) Información de cada nodo Impuestos Pago			
55	Retenciones Pago	Señalar los impuestos retenidos	No existe
56	Traslados Pago	Señalar los impuestos trasladados	No existe
h) Información de cada nodo Impuestos retención pago			
57	Retención pago	Señalar las retenciones especifico	No existe
i) Información del nodo pagos retención			
58	Impuesto pago	Clave del impuesto retenido	No existe
59	Importe pago	Monto del impuesto retenido	No existe
j) Información del nodo pagos Traslados			
60	Traslado pagos	Información detallada traslados	No existe
k) Información del nodo pagos Traslados SUMAS			
61	Base Pago	Monto base del pago	No existe
62	Impuesto Pago	Clave de tipo de impuesto	No existe
63	Tipo factor Pago	Tasa, cuota	No existe
64	Tasa o cuota Pago	Valor de la tasa o cuota	No existe
65	Importe Pago	Importe impuesto traslado	No existe

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

(Regla 2.7.1.39. RMF 2023)

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago Pago en una sola exhibición

2.7.1.39. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago "PUE"(Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como Sustitución de los CFDI previos, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

Descripción	Contado Pagada antes o al expedir la factura	Crédito con pago diferido, pagada durante el mes.	Crédito con pago diferido, a partir del mes siguiente.	Crédito con pago en parcialidades, sin importar la fecha de pago.
Método de pago	PUE	PUE	PPD	PPD
Forma de pago	01, 02, 03 o la que aplique	01, 02, 03 o la que aplique	99 Por definir	99 Por definir
Se expide complemento de pagos, al momento del pago	NO	NO	SI	SI
Si la forma de pago es distinta a la de la factura, se debe sustituir y anotar la forma en que se hizo	NA	SI	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe cancelar la factura y sustituir	NA	SI	NA	NA
Método de pago	NA	PPD	NA	NA
Forma de pago	NA	99 Por definir	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe emitir complemento de pagos	NA	SI	NA	NA

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 27 LISR)

- **Registro en Contabilidad**
  - Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

  - Para efectos del artículo 27, fracción IV de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden. (Art. 44 RLISR)

- **Retenciones**
  - Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

CONTABILIDAD NIF A-2

1. SUSTANCIA ECONÓMICA
2. ENTIDAD ECONÓMICA
3. NEGOCIO EN MARCHA
4. DEVENGACIÓN CONTABLE
5. ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS
6. VALUACIÓN
7. DUALIDAD ECONÓMICA
8. CONSISTENCIA

CONTABILIDAD

1. RECONOCIMIENTO

2. VALUACIÓN

3. PRESENTACIÓN

4. REVELACIÓN

CONTABILIDAD

(ART. 28 CFF)

- **Que integra la contabilidad**
  - **I.** Elementos que integran la contabilidad.
- **Requisitos de la contabilidad**
  - **II.** Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- **Forma de llevar la contabilidad**
  - **III.** Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- **Envío de la contabilidad**
  - **IV.** Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 Contabilidad en medios electrónicos

- El envío de la contabilidad electrónica es una obligación de los contribuyentes conforme a lo establecido en el Artículo 28 fracción IV y la reglas 2.8.1.6., 2.8.1.7. y 2.8.1.11. de la RMF para 2023.
- En el presente Anexo se hace referencia a la descripción de la información que deben contener los archivos de contabilidad electrónica.
- La información es la siguiente:
  - A. Catálogo de cuentas.
    - a) Código agrupador del SAT.
  - B. Balanza de Comprobación.
  - C. Pólizas del periodo.
  - D. Auxiliar de folios de comprobantes fiscales
  - E. Auxiliares de cuenta y subcuenta.
  - F. Catálogo de monedas.
  - G. Catálogo de bancos.
  - H. Catálogo de métodos de pago.

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Pólizas		
Versión	1.3	Requerido
RFC	Del contribuyente	Requerido
Mes	De vigencia 01,02,03,04,…….12	Requerido
Año	De vigencia	Requerido
Tipo de solicitud	(AF – Acto de Fiscalización)	Requerido
	(FC – Fiscalización compulsa)	Requerido
	(DE – Devolución)	Requerido
	(CO – Compensación)	Requerido
N° de Orden	N° asignado al acto de fiscalización	Opcional
N° de tramite	N° asignado al tramite	Opcional
Sello	Sello digital del archivo	Opcional
N° certificado	N° de serie del CSD	Opcional
Certificado	CSD que ampara el archivo	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Pólizas		
N° Póliza	Número único identificador de póliza contribuyente	Requerido
Fecha	Fecha de registro de la póliza	Requerido
Concepto	Concepto de la operación	Requerido
Elemento: Transacción		
N° cuenta	Cuenta o subcuenta de la transacción	Requerido
Descripción	Nombre de la cuenta o subcuenta	Requerido
Concepto	Concepto de la transacción	Requerido
Debe	Monto del cargo o cero	Requerido
Haber	Monto del abono o cero	Requerido

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Comprobante Nacional CFDI		
Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.		
Elemento: Comprobante Nacional CFDI		
UUID_CFDI	UUID del CFDI soporte de la operación	Requerido
RFC	RFC del tercero vinculado, relacionado	Requerido
Monto total	Monto total del CFDI (Incluye IVA)	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Comprobante de origen extranjero		
Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información		
Elemento: Comprobante de origen extranjero		
N° factura Extranjero	Clave numérico o alfanumérico	Requerido
Tax ID	Identificador del contribuyente extranjero	Opcional
Monto total	Monto total del comprobante del extranjero	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Cheque		
Nodo opcional para relacionar el detalle de los cheques que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida o entrada de recursos, que involucre este método de pago o cobro de la obligación contraída por parte del contribuyente que envía los datos.		
Elemento: Cheque		
Número	Número del Cheque	Requerido
Banco Emisor Nac.	Banco Nacional emisor del Cheque	Requerido
Banco Emisor Ext.	Banco Extranjero emisor del Cheque	Opcional
Cuenta Origen	Numero de cuenta bancaria origen de los recursos	Requerido
Fecha	Fecha del cheque	Requerido
Beneficiario	Nombre del beneficiario del Cheque	Requerido
RFC	RFC tercero vinculado	Requerido
Monto	Monto del cheque emitido	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Transferencia		
Nodo opcional para relacionar el detalle de las transferencias bancarias que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida o entrada de recursos que involucre este método de pago o cobro por parte del contribuyente que envía los datos. Además se convierte en requerido cuando se realicen transacciones, entre las cuentas propias del contribuyente.		
Elemento: Transferencia		
Cuenta origen	Número de cuenta origen de la transferencia	Requerido
Banco origen Nac.	Banco Nacional origen de la transferencia	Requerido
Banco origen Ext.	Nombre completo del Banco Extranjero	Opcional
Cuenta Destino	Número de cuenta destino, la cual se transfieren	Requerido
Banco Destino Nac.	Banco de la cuenta destino de la transferencia	Requerido
Banco Destino Ext.	Nombre completo del Banco destino Extranjero	Opcional
Fecha	Es la fecha de la transferencia	Requerido
Beneficiario	Nombre del beneficiario de la transferencia	Requerido
RFC	RFC del tercero relacionado	Requerido

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Transferencia		
Monto	Es el monto transferido	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Otro método de pago		
Nodo opcional para relacionar otros métodos de pago o cobro de la transacción. Se convierte en requerido cuando la transacción involucra un método de pago o cobro diverso a cheque y/o transferencia.		
Elemento: Otro método de pago		
Método de pago	Método de pago de la operación (Catálogo)	Requerido
Fecha	Es la fecha de transacción de otros métodos	Requerido
Beneficiario	Nombre de la persona o contribuyente	Requerido
RFC	RFC al que se hace la referencia	Requerido
Monto	Es el monto del método de pago	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Valor mínimo	-999999999999999999999.99	
Valor máximo	999999999999999999999.99	

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 27 LISR)

- **IVA por separado**
  - Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

- **Efectivamente pagados**
  - Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas del contribuyente; o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
  - Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
  - Cuando los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

- **Plazo para cumplir requisitos**
  - Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.
  - Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
  - Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha.
  - Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 27 LISR)

- **Declaraciones informativas**
  - Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes.
  - Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 76 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 27 LISR)

- **Anticipos de gastos**
  - Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 25 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 28 LISR)

- **Inversiones parcialmente deducibles**
  - Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
  - Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo.
  - En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.
- **Atenciones a clientes**
  - Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 28 LISR)

- **Viáticos o gastos de Viaje**
  - Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando se destinen al:
    - Hospedaje
    - Alimentación
    - Transporte
    - Uso o goce temporal de automóviles
    - Pago de kilometraje

  - Se apliquen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 57 RLISR)

- **Establecimiento del contribuyente**
  - Para efectos del artículo 28, fracción V de la Ley, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.

- **Fuera de una faja de 50 kilómetros**
  - Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 28 LISR)

- **¿Quienes pueden erogar viáticos?**
  - Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

- **Comprobante fiscal o comprobante del extranjero**
  - Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 57 RLISR)

- **Relación de gastos**
  - Quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes fiscales respectivos, excepto los comprobantes expedidos en el extranjero, mismos que deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 57 RLISR)

- **Prestadores de servicios**
  - Cuando los viáticos y gastos a que se refiere este artículo, beneficien a personas que presten al contribuyente servicios profesionales, los comprobantes fiscales deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente.
- **Trabajadores**
  - Si benefician a personas que le prestan servicios personales subordinados, los comprobantes fiscales podrán ser expedidos a nombre de dichas personas, en cuyo caso y para efectos del artículo 18, fracción VIII de la Ley, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con el comprobante fiscal a nombre de aquél por cuenta de quién se efectuó el gasto.

CRITERIOS NO VINCULATIVOS

(ANEXO 3 RMF 2023)

6/ISR/NV Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XI del artículo referido dispone, contrario sensu, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

De igual forma, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando estos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquellas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aun cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

COMPROBANTES FISCALES

(REGLA 2.7.1.14. RMF 2023)

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

2.7.1.14. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
(Cantidad, unidad, clase, descripción)

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

TEMA 3
Requisitos especiales en viáticos y gastos de viaje

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 28 LISR)

- **Monto máximo deducible en viáticos**
- Alimentación
  - $750.00 diarios por cada beneficiario en territorio nacional
  - $1,500.00 en el extranjero
  - Se acompañe el comprobante del hospedaje o transporte
  - Si se acompaña el transporte se debe pagar con tarjeta de crédito

- Uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados
  - $850.00 diarios en territorio nacional o en el extranjero
  - Se acompañe el comprobante del hospedaje o transporte.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 58 RLISR)

- **Pago de Kilometraje**

  - Para efectos del artículo 28, fracción V de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 58 RLISR)

- **Limite de pago de kilometraje**
  - La deducción a que se refiere este artículo no podrá exceder de 93 centavos M.N., por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a veinticinco mil kilómetros recorridos en el ejercicio y además se reúnan los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.
  - Para efectos de este párrafo, los gastos que se hubieren erogado con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente, deberán haberse realizado en territorio nacional y estar amparados con el comprobante fiscal expedido a nombre del contribuyente, siempre que éste distinga dichos comprobantes de los que acrediten los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.
  - Asimismo, se deberá acompañar el comprobante fiscal que ampare el hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

  - Tope 0.93 X 25,000 = $ 23,250.00

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 28 LISR)

- **Monto máximo deducible en viáticos**

- **Hospedaje**
  - $3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero
  - Se acompañe a la documentación del transporte.

- **Seminarios y convenciones**
  - Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 28 LISR)

- **Renta de Aviones o embarcaciones**
  - No serán deducibles los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

- **Renta de Casas**
  - Tratándose de pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 60 RLISR)

- **Renta de Casas**
  - Para efectos del artículo 28, fracción XIII de la Ley, las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal correspondiente, un aviso conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SAT, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente.

  - Una vez presentado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la deducción correspondiente, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 28 LISR)

- **Renta de Automóviles**
  - Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de $200.00, diarios por automóvil o $285.00, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 28 LISR)

- **Consumos en restaurantes**
  - El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

  - Para efectos del artículo 28, fracción XX de la Ley, se entiende que para que la erogación sea deducible en términos de dicha disposición, el pago de la misma deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 32 RLISR)

- **Cuotas de Peaje**

  - Para efectos del artículo 25, fracción III de la Ley, para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
(Art. 41 RLISR)

- **Gastos por cuenta de terceros**

  - Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

EROGACIONES POR TERCEROS

(REGLA 2.7.1.12. RMF 2023)

Pago de erogaciones a través de terceros

2.7.1.12. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

EROGACIONES POR TERCEROS

(REGLA 2.7.1.12. RMF 2023)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

EROGACIONES POR TERCEROS

(REGLA 2.7.1.12. RMF 2023)

- En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.
- Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que este puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.
- Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.
- La emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

TEMA 4
Viáticos y viaticantes en el sector público

SECTOR PÚBLICO

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO DE OPERACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan la asignación de viáticos nacionales e internacionales, pasajes, gastos de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos, aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ámbito de aplicación

3. Los presentes Lineamientos son aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Salvo por lo dispuesto en el numeral 27 de los presentes Lineamientos, quedan excluidas de la aplicación de este ordenamiento las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como las instancias de seguridad nacional a que se refieren el artículo Cuarto del Decreto y el numeral 2 de los Lineamientos del Decreto.

SECTOR PÚBLICO

A. VIÁTICOS Y PASAJES

10. Se deberán realizar acciones para reducir el número, costo y frecuencia de las comisiones; para este propósito:

a. Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la ejecución de proyectos prioritarios; la atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de acciones o actividades de la Administración Pública Federal, entre otros;

b. No podrán autorizarse viáticos y pasajes para comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser efectuadas por el personal de las oficinas o representaciones locales o regionales que tenga la dependencia o entidad en el lugar de la comisión;

c. De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las disposiciones que derivan de la misma, las Oficialías Mayores o sus equivalentes, deberán instrumentar acciones que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, que permitan acceder a opciones de viaje con precios competitivos o de mercado, a efecto de fortalecer la contención al gasto y la generación de ahorros;

d. En el caso de comisiones para eventos nacionales, se autorizará la asistencia de máximo tres servidores públicos por evento y por cada unidad administrativa convocada, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados por el Oficial Mayor o equivalente, y

e. En el caso de comisiones para eventos internacionales, se autorizará la asistencia de máximo dos servidores públicos por evento y por cada unidad administrativa convocada, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados por el Oficial Mayor o equivalente.

SECTOR PÚBLICO

11. La autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponderá:

a. Tratándose de comisiones en el extranjero:

i. A los titulares de las dependencias o entidades respecto de los inferiores jerárquicos. Esta facultad de autorización, podrá ser delegada al Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad, y

ii. A los titulares de las subsecretarías o equivalentes, así como a los Oficiales Mayores o equivalentes, a los cuales se encuentre adscrito el servidor público comisionado.

b. Tratándose de comisiones en territorio nacional:

i. Al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público comisionado, y

ii. En caso de que dicho titular no tenga como mínimo el nivel jerárquico de Director General Adjunto o equivalente, dicha autorización corresponderá al superior jerárquico que cumpla este requisito.

SECTOR PÚBLICO

12. Para efectos del otorgamiento de viáticos y pasajes para la realización de comisiones, las dependencias y entidades computarán la duración de cada comisión considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso. Las dependencias y entidades deberán verificar los días efectivos de comisión reportados por el servidor público. En comisiones de más de un día, el último día de comisión se tomará como cuota de "alimentación sin pernocta".

La duración máxima de una comisión en territorio nacional en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 24 días naturales y de 20 días naturales para el caso en que sean en el extranjero. La realización de dos o más comisiones en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de 48 días naturales.

Excepcionalmente, el Oficial Mayor o su equivalente podrá autorizar, bajo su responsabilidad, el otorgamiento de viáticos y pasajes para comisiones que requieran mayor duración de la establecida en este numeral, siempre y cuando dichos periodos se encuentren justificados

SECTOR PÚBLICO

13. Las cuotas diarias de viáticos, en pesos, para el desempeño de comisiones en la República Mexicana, conforme al grupo jerárquico que corresponda, se ilustran en la siguiente tabla:

Grupo jerárquico	**Importe máximo**
Personal Operativo	980
P hasta K	1,700
J hasta G	2,850

14. Las cuotas diarias de viáticos, de acuerdo con la moneda que se indica, que se asignen a los servidores públicos en el desempeño de comisiones en el extranjero, para todos los grupos jerárquicos, se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Moneda	**Importe máximo**
Dólar E.U.A.	450
Euro	450

Las dependencias y entidades deberán suministrar a los servidores públicos facultados, los recursos y ministraciones en divisas o en el equivalente en pesos a euros o dólares de los Estados Unidos de América, según aplique conforme a la tabla anterior.

SECTOR PÚBLICO

15. Cuando para el desempeño de la comisión en territorio nacional no se requiera la pernocta del servidor público en el lugar en que se realice la misma, la cuota será de hasta el 50 por ciento de la asignada a viáticos nacionales, conforme al grupo jerárquico que corresponda.

16. Por lo que se refiere a las comisiones en el extranjero que no requieran la pernocta del servidor público en el lugar en que se realice la misma, la cuota será de hasta el 50 por ciento del monto, ya sea en euros o en dólares de los Estados Unidos de América.

17. En los casos en que las dependencias y entidades contraten paquetes de viajes para los servidores públicos que realicen una comisión en territorio nacional o en el extranjero, o cuando la invitación del organizador del evento cubra algunos gastos, las cuotas diarias de viáticos serán las siguientes:

a. En paquetes o invitaciones que incluyan hospedaje y alimentos, se otorgarán viáticos

únicamente para los traslados locales y otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 20 por ciento dela cuota que corresponda conforme al grupo jerárquico que aplique y el destino de la comisión;

b. En paquetes o invitaciones que incluyan hospedaje y transporte se otorgarán viáticos únicamente para alimentos, traslados locales y otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 30 por ciento de la cuota diaria que corresponda al grupo jerárquico del servidor público y el destino de la comisión, y

c. En paquetes o invitaciones que incluyan hospedaje, transporte y alimentos se otorgarán viáticos únicamente para gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 15 por ciento de la cuota diaria que corresponda al grupo jerárquico del servidor público y el destino de la comisión.

SECTOR PÚBLICO

18. El Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias y entidades, por excepción y en casos debidamente justificados, podrá autorizar montos distintos a las cuotas de viáticos nacionales e internacionales establecidas en los presentes Lineamientos, incluyendo la homologación de cuotas en caso de que en el desempeño de una comisión, un servidor público participe en ésta con otro de algún grupo superior jerárquico, sujetándose a lo siguiente:

a. Las erogaciones que se autoricen deberán estar plenamente justificadas por el área solicitante y quedarán sujetas, en todo momento, a disponibilidad presupuestaria, y

b. Las autorizaciones no deberán generar una presión al gasto de la dependencia o entidad de que se trate.

19. Las dependencias y entidades deberán planear y programar oportunamente las comisiones, a efecto de utilizar esquemas o mecanismos que les permitan obtener un precio preferencial, como es la compra anticipada de pasajes.

20. Las dependencias y entidades, por conducto del Oficial Mayor o equivalente, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria, sólo podrán asignar pasajes con categoría de negocios, en los siguientes casos:

a. Cuando por las condiciones físicas o de salud del servidor público comisionado, se justifique como plenamente necesario el viaje en dicha categoría;

b. Cuando se trate de vuelos internacionales que por tramo sencillo tengan duración superior a 4 horas y el servidor público comisionado corresponda a los grupos jerárquicos "J" hasta "G", y

c. Cuando se trate de vuelos internacionales que por tramo sencillo tengan duración superior a 6 horas y el servidor público comisionado corresponda a los grupos jerárquicos "L" y "K".

SECTOR PÚBLICO

21. Las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrán asignar a los servidores públicos tarjetas de crédito, servicios o débito, para que los gastos efectuados con motivo de una comisión se cubran preferentemente con dichos medios de pago.

22. Los gastos efectuados para el desempeño de las comisiones se justificarán con el oficio de comisión que emita el Titular de la unidad administrativa correspondiente, y se deberá observar lo siguiente:

a. En el caso de comisiones en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y

b. En el caso de comisiones en el extranjero, se estará a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

23. El informe de gastos a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá incluirla fecha, concepto y monto de cada pago realizado y podrá utilizarse el tipo de cambio reflejado en el o los comprobante(s) de la adquisición de divisas; en ausencia de los mismos, se utilizará el tipo de cambio que refleje el estado de cuenta del medio electrónico utilizado para realizar las compras o se utilizará cotización en el Diario Oficial dela Federación para gastos en efectivo.

SECTOR PÚBLICO

24. El servidor público comisionado deberá rendir un informe de la comisión realizada al Titular de la unidad administrativa ala que se encuentre adscrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de dicha comisión. En caso de que el Titular de la unidad administrativa sea el servidor público comisionado, el informe se rendirá al superior jerárquico inmediato. Dicho informe deberá contener, al menos lo siguiente:

a. El nombre, cargo y adscripción del servidor público que realizó la comisión;

b. Lugar y periodo de la comisión;

c. Objeto de la comisión, un resumen de las actividades realizadas, conclusiones y resultados obtenidos, y

d. La firma autógrafa del servidor público que fue comisionado.

SECTOR PÚBLICO

B. GASTOS DE ALIMENTACIÓN

25. El Oficial Mayor o equivalente podrá autorizar de forma excepcional y previa justificación, gastos por concepto de alimentación a los servidores públicos cuyos puestos se ubican dentro de los grupos jerárquicos "K" al "G" previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o grupos homólogos, en cada caso.

26. Las erogaciones extraordinarias autorizadas deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a. Estarán limitadas a casos relacionados con las funciones que el servidor público tiene encomendadas, siempre que se realicen fuera de las instalaciones de su adscripción en que se ubiquen las oficinas de las dependencias y entidades;

b. El pago, registro y control de dichos gastos deberá comprobarse mediante la presentación de facturas electrónicas que cumplan todos los requisitos fiscales aplicables, las cuales deberán ser expedidas a favor de la dependencia o entidad, y

c. El servidor público deberá documentar en cada caso el motivo, las circunstancias de tiempo y lugar y los resultados obtenidos de la actividad realizada.

SECTOR PÚBLICO

27. Las dependencias y entidades, conforme a su disponibilidad presupuestaria, se sujetarán a las tarifas mensuales que por grupo jerárquico se señalan a continuación:

Grupo jerárquico	**Importe máximo mensual en moneda nacional por concepto de gastos de alimentación***
K	1,700
J	2,600
I	4,000
H	4,000
G	5,000

* Los montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

SECTOR PÚBLICO

C. TELEFONÍA CELULAR

28. Sólo podrán ser sujetos de servicios de telefonía celular (voz y datos) los servidores públicos cuyos puestos se ubican dentro de los grupos jerárquicos "K" hasta "G", o grupos homólogos, siempre y cuando resulte estrictamente necesario para el adecuado desempeño de las funciones de los servidores públicos.

29. Conforme a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades, los gastos por concepto de telefonía celular se realizarán conforme a cuotas mensuales y sobre una base anual, de acuerdo con los siguientes importes y número de equipos asignados:

Grupo jerárquico	**Importe máximo mensual en moneda nacional ***	**Número máximo de de equipos asignados**
K	990	1
J	1,110	1
I, H	3,000	2**
G	6,000	2**

* El importe máximo considera el total de equipos asignados incluye el Impuesto al Valor Agregado.

** Incluye equipo que sea indispensable para el personal de apoyo.

SECTOR PÚBLICO

30. En los casos debidamente justificados, los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar la asignación de equipos adicionales.

31. Las erogaciones que excedan el importe mensual máximo podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes anterior del mismo ejercicio fiscal y sin que en ningún caso puedan ejercerse anticipadamente. En su caso, los saldos excedentes que resulten después de dichas compensaciones serán con cargo a los servidores públicos respectivos.

32. Los Oficiales Mayores o equivalentes en las dependencias y entidades, en forma mensual, harán del conocimiento de los servidores públicos el comportamiento o desarrollo de las erogaciones en telefonía celular, respecto a los importes a que se refiere el numeral 29.

33. Las dependencias y entidades, por conducto del Oficial Mayor o equivalente, podrá autorizar, previa justificación, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los grupos jerárquicos establecidos en el numeral 29, cuando resulte estrictamente indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el 50 porciento del importe de la cuota mensual ni la base anual del grupo jerárquico "J".

SECTOR PÚBLICO

34. Las dependencias y entidades podrán, a través del Oficial Mayor o equivalente, asignar servicios de radio comunicación siempre y cuando se justifique su necesidad para el desempeño de las funciones encomendadas al servidor público de que se trate. En ese supuesto, las erogaciones por concepto de radiocomunicación no podrán exceder el tope mensual anualizado a que se refiere el numeral 29 de estos Lineamientos, así como el número de equipos asignados.

35. Conforme a los presupuestos autorizados y en casos estrictamente excepcionales, el Oficial Mayor o equivalente, podrá autorizar hasta el 50 por ciento de las erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular respecto de excedentes de los importes referidos en el numeral 29, siempre y cuando se trate de casos debidamente justificados para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos, en cumplimiento directo de las atribuciones a ellos conferidas.

SECTOR PÚBLICO

D. CONGRESOS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS

36. Para las erogaciones previstas en las partidas relacionadas con gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

a. Los oficiales mayores o equivalentes de los ejecutores de gasto deberán validar la integración de los expedientes a que se refiere el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley, para realizar las erogaciones correspondientes;

b. No se podrán realizar erogaciones para cubrir las participaciones de servidores públicos federales y locales; con excepción, en su caso, de los que participen con el carácter de ponentes y conferencistas, y

c. Los gastos que por concepto de viáticos y pasajes, en su caso, genere la participación o asistencia de servidores públicos a tales eventos, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Lineamientos.

TEMA 5
Requisitos para acreditar el IVA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(Art. 5 LIVA)

- **Requisitos del acreditamiento**
  - Corresponda a erogaciones que sean estrictamente indispensables
  - Actos gravados a tasa 16% o 0%
  - Sean gastos deducibles
  - Acreditable en proporción a la deducibilidad de la erogación
  - Iva expresamente por separado en el comprobante fiscal
  - Efectivamente pagado
  - Acreditable en la proporción que representen los ingresos gravados cuando se tengas ingresos gravados y exentos.

PROCEDIMIENTO PARA EL ACREDITAMIENTO
(ART. 5 LIVA)

- IVA de compras, gastos, uso o goce temporal de bienes o importaciones para realizar actos:
  - Gravados a tasa 16% y 0% será acreditable al 100%
  - Exentos no será acreditable el IVA.
  - Gravados y exentos será acreditable la proporción que representen los actos en el mes de que se trate.

- En inversiones de activo fijo si se destinan a actos:
  - Gravados a tasa 16% y 0% será acreditable al 100% en el mes de adquisición.
  - Exentos no será acreditable el IVA.
  - Gravados y exentos será acreditable la proporción que representen los actos en el mes de que se trate, este procedimiento se aplicará a todas las inversiones que se adquieran durante los próximos 60 meses.

OBLIGACIONES

(ART. 32 LIVA)

- Llevar contabilidad.
- Comisionistas separar su contabilidad.
- Expedir y entregar comprobantes fiscales.
- Si se tienen varios establecimientos solo se presenta una sola declaración en el domicilio fiscal.
- Conservar en cada establecimiento una copia de la declaración de pago.
- Expedir comprobante fiscal por las retenciones.
- Informativa mensual de retenciones, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
- Presentar aviso de retenedor aumento de obligaciones fiscales.
- Proporcionar mensualmente la DIOT a mas tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.

TEMA 6
Comentarios sobre la Repercusión en Aportaciones de Seguridad Social

SALARIO DIARIO INTEGRADO
(ART. 27 LSS)

Se integra con los pagos hechos en efectivo por:

- Cuota diaria
- Gratificaciones
- Aguinaldo
- Percepciones
- Alimentación
- Habitación
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN COMO INTEGRANTES DE SALARIO
(ART. 27 LSS)

- Instrumentos de trabajo como herramientas
- Fondo de ahorro
  - Se integre semanal, quincenal o mensual
  - Aportación igual el trabajador y el patrón
  - No retirar mas de dos veces al año
- Cantidades para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Aportación de cuotas al infonavit
- PTU
- Alimentación y habitación, cuando se entreguen en forma onerosa, se considera onerosa cuando se cobre al trabajador mínimo el 20% del SMGDF por cada una

CONCEPTOS QUE SE EXCLUYEN COMO INTEGRANTES DE SALARIO
(ART. 27 LSS)

- Despensas en especie o en dinero, no rebasen 40% SMGDF
- Premios por asistencia y puntualidad, no rebase el 10% del salario base de cotización, por cada concepto
- Cantidades para fines sociales, para plan de pensiones que reúnan requisitos de la CONSAR
- Tiempo extra doble
- Requisito para no integrar, debe estar registrado en la contabilidad

TEMA 7
Consideraciones finales

VIÁTICOS

(ART. 93 LISR Y 152 RLISR)

Se consideran ingresos exentos para el trabajador

XVII. Los viáticos erogados en servicio del patrón y sean comprobados con documentación que reúna requisitos fiscales

- Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón

- Podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de $15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate

VIÁTICOS

(ART. 152 RLISR)

- Siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón.

- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.

- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción v de la ley.

- Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

CONSTANCIA DE VIÁTICOS

(ART. 99 FRACC. VI LISR)

- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VIÁTICOS

(REGLA 2.7.5.3. RMF 2023)

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

2.7.5.3. Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99, fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho

CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las

disposiciones fiscales aplicables.

CFDI DE NÓMINAS

(ART. 99 FRACC. III LISR)

- **Obligación de expedir y entregar CFDI de nóminas**

- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

CFDI DE NÓMINAS

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2023)

- **Plazo adicional para expedir el CFDI de nóminas**
- Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

CFDI DE NÓMINAS

(REGLA 2.7.5.2. RMF 2023)

- **Entrega del CFDI en formato electrónico XML**
  - Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.
- **Entrega de representación impresa**
  - Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:
    - El folio fiscal.
    - La clave en el RFC del empleador.
    - La clave en el RFC del empleado.
- **Entrega a través de pagina web**
  - Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

CFDI DE NÓMINA ACTUAL

Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Clave	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	Total de Percepciones		15,000.00			
	Otros Pagos					
003	Viáticos entregados al trabajdor		3,000.00			
	Total de Otros Pagos		3,000.00			
Total de Percepciones + Otros Pagos			18,000.00		Total Deducciones	2,759.31
					Importe Total Nómina	15,240.69

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

CFDI DE NÓMINA ACTUAL

Percepciones

Clave	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
050	Viáticos		3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00

Otros Pagos

	Total de Otros Pagos	-
Total de Percepciones + Otros Pagos		3,000.00

Deducciones

Clave	Concepto	Importe
081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total Deducciones	3,000.00
	Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

VIÁTICOS NO SON INGRESOS DEL TRABAJADOR

- Tesis emitida por el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia del Trabajo, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, agosto de 1998, Tesis III T. J/22, página 790, con el rubro siguiente:

- **SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL.** Es cierto que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 84, dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuotas, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su trabajo; empero, para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es indispensable, que se entregue a cambio del trabajo, lo que no ocurre con el automóvil, viáticos y gastos de representación, pues lo que al empleado se le entregaba por los conceptos anotados, se le proporcionaba sólo para que, con mayor eficacia, pudiera desempeñar sus labores fuera de su oficina o inclusive de su residencia habitual, no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino fundamentalmente, para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tuvo que hacer por verse en la necesidad imperiosa de realizar labores fuera del local de la empresa.

DEDUCCIÓN DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.

Si bien el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2009, prevé que no será procedente la deducción de una serie de conceptos previstos en el precepto en comento, encontrándose dentro de estos, las erogaciones por viáticos o gastos de viaje; sin embargo, dicha cuestión atañe al supuesto en el que los referidos gastos no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente; **lo que a contrario sensu**, es de interpretarse, en el sentido de considerar procedentes las deducciones respecto erogaciones por viáticos o gastos de viaje cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático, debiendo ser esta, imperiosamente, empleada de la contribuyente o aquella preste servicios profesionales directamente a quien pretende deducir las referidas erogaciones, ello pues el numeral citado contempla que para que resulten procedentes las deducciones de mérito, las personas a favor de las cuales se realicen las erogaciones en cometo, deben tener una relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o bien le presten servicios profesionales; por lo cual, el contribuyente que pretenda deducir los gastos en cita, se encuentra constreñido, entre otras cuestiones, a acreditar que el personal beneficiario de dichos gastos, tiene una relación laboral hacia este, o le otorgó servicios profesionales durante el ejercicio fiscal cuyas deducciones por gastos de viáticos o de viaje pretende efectuar.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12065/15-17-06-5/485/16-PL-02-04. Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de junio de 2016, por unanimidad de 11 votos a favor. Magistrada Ponente Nora Elizabeth Urby Genel. Secretario Lic. Juan Pablo Garduño Venegas.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de noviembre de 2016).

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Octava Época, Año II, número 6, pp. 430 y 431, Tesis VII-P-SS453, Precedente, enero de 2017.

POR SU ATENCIÓN ¡GRACIAS!

CONTÁCTANOS

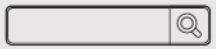

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

COFIDE

Cofide SC

Cofide SC

@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. **Derechos Reservados Conforme a la ley.** Copyright ©."